

DON JOSÉ SIMEÓN GUERRERO DE ARCOS Y CERVANTES, PRIMER PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA

*Dr. Jorge Francisco Sáenz Carbonell
Catedrático de la Universidad de Costa Rica*

Aunque desde la Constitución de 1812 existió en nuestro Derecho el concepto de un Poder Judicial independiente de los otros Poderes y dedicado primordialmente a la tarea de administrar justicia, sin potestades legislativas o ejecutivas, no fue sino hasta las Bases de Constitución Federal emitidas en 1823 cuando se dispuso que Costa Rica tuviera su propia Corte de Justicia. Y aun así, no fue fácil poner en ejecución tal idea, debido fundamentalmente a la carencia de abogados. No fue sino hasta 1826 cuando por fin se pudo instalar la Corte Superior de Justicia, bajo la presidencia de don José Simeón Guerrero de Arcos, un abogado nicaragüense que vivía en San José desde 1824 y que había venido a Costa Rica por invitación de nuestras autoridades, para desempeñar un cargo de juez. Don José Simeón fue, por consiguiente, el primer Presidente de nuestro Poder Judicial, y creemos de interés para los abogados y estudiantes de Derecho conocer un poco más sobre su vida y sus actuaciones.

En Nicaragua

La familia Guerrero de Arcos fue fundada en Costa Rica en el siglo XVII por el alférez Cristóbal Guerrero de Arcos y La Torre, originario de la ciudad andaluza de Marbella, quien casó con Doña Gertrudis de Enciso Hita y Chaves, cartaginesa ¹. De esta pareja provino una familia muy numerosa, con ramificaciones en Costa Rica y en Nicaragua. Entre sus descendientes nicaragüenses estuvo don Fernando Guerrero de Arcos, quien vivió en León de Nicaragua en el siglo XVIII y fue casado con doña Gertrudis Cervantes. Estos fueron los padres de don José Simeón Guerrero de Arcos, quien nació en León en fecha que ignoramos, pero que debió ser alrededor de 1775.

Don José Simeón se graduó como licenciado en Leyes, posiblemente en la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la de León de Nicaragua no se inauguró sino hasta 1816². Uno de sus primeros cargos públicos

-
1. PRADO SÁENZ, Eladio, "Los fundadores españoles de Costa Rica", p. 44, en *Revista de la Academia Costarricense de Ciencias Genealógicas*, Números 13-14, Octubre de 1965, pp. 31-80.
 2. ARELLANO, Jorge Eduardo, *Reseña histórica de la Universidad de León, Nicaragua, León, Editorial Universitaria, 2ª ed., 1988, p. 60.*

fue el de Subdelegado de Intendencia del partido de Subtiava, uno de los que cinco componían la Intendencia de León³. En 1804 renunció a ese destino, que le produjo fuertes disgustos:

*“Varias quejas habían dirigido los indios contra Guerrero, atribuyéndole abusos en el ejercicio de su empleo; pero él se defendió victoriosamente de los cargos que se le hicieron y acreditó con informaciones de testigos imparciales y con documentos incontestables, la buena conducta que en su desempeño había observado.”*⁴

Al sobrevenir la Independencia en 1821, varias de las provincias centroamericanas decidieron darse una organización judicial propia. Una de ellas fue Nicaragua, que estableció en la ciudad de León una Corte territorial de Justicia, según el modelo previsto en la ley reglamentaria de las audiencias y juzgados de primera instancia, emitida por las Cortes de Cádiz el 9 de octubre de 1812⁵. Las

audiencias territoriales estaban integradas por nueve ministros o magistrados, dos fiscales y un regente, que era su Presidente titular y efectivo, y se dividían en dos salas, una de segunda instancia y otra de tercera⁶.

Don José Simeón fue uno de los escogidos para integrar la Corte territorial de León, lo cual sugiere que para esta época ya era un abogado de considerable prestigio. Además, en julio de 1823 Nicaragua lo eligió como diputado a la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América. Sin embargo, no llegó a desempeñar ese cargo⁷.

Juez Letrado de Costa Rica

Los años de la independencia fueron muy turbulentos en Nicaragua. Surgieron gobiernos rivales en diversas poblaciones, hubo crecientes brotes de violencia y finalmente en 1824 estalló una sangrienta guerra civil, la primera de la historia nicaragüense⁸.

En Costa Rica, el segundo Estatuto Político de 16 de mayo de 1823 había dispuesto en su

3. Sobre el partido de Subtiava, V. JUARROS, Domingo, Compendio de la historia del Reino de Guatemala 1500-1800, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1ª. ed., 1981, p. 37. Los otros partidos de la Intendencia eran El Realejo, León, Matagalpa y Nicoya.

4. Subtiava, V. JUARROS, Domingo, Compendio de la historia del Reino de Guatemala 1500-1800, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1ª. ed., 1981, p. 37. Los otros partidos de la Intendencia eran El Realejo, León, Matagalpa y Nicoya.

5. AYÓN, Tomás, Historia de Nicaragua, Managua, Banco de América, 1ª. ed., 1977, vol. III, p. 363.

6. Decreto N° 201 del 9 de octubre de 1812.

7. SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco, y MASÍS PINTO, Mauricio, Historia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, San José, EDITORAMA, 1ª. ed., 2006, p. 25.

8. ZELAYA, Chester, Nicaragua en la Independencia, San José, EDUCA, 1ª. Ed., 1971, pp. 199 y ss.

artículo 34 que la Junta Superior Gubernativa podría establecer inmediatamente un juez letrado, cuyas funciones se regirían por la ley de tribunales de 1812⁹. Hasta ese momento, la justicia en Costa Rica había estado administrada en primera instancia principalmente por los alcaldes de las poblaciones, que carecían de formación especializada en materias jurídicas. Por el contrario, los jueces letrados debían ser profesionales en Derecho, y como en Costa Rica no los había, la provisión del juzgado de letras haría necesario recurrir a abogados de otras provincias.

El 16 de junio de 1824, la Junta Superior Gubernativa dispuso establecer en San José un juzgado de letras¹⁰, y “... *con previos informes de la idoneidad, integridad, patriotismo y desinterés que concurren en el ciudadano Simeón Guerrero de Arcos, Ministro de la Corte Territorial de Justicia de León...*”¹¹, lo designó como primer titular de ese juzgado, agregándole la cartulación en la cabecera de su residencia y, en forma interina, la auditoría de guerra¹².

En circunstancias ordinarias, ningún magistrado de una corte territorial hubiera dejado su cargo para servir un juzgado de inferior jerarquía en una provincia remota y pobre, pero la situación de Nicaragua era caótica, y don José Simeón decidió renunciar a la magistratura y aceptar el modesto destino que le ofrecían las autoridades costarricenses. Efectuó su viaje en agosto de 1824, mientras León se veía sumida en graves disturbios¹³.

De conformidad con la ley de tribunales de 1812, al juez letrado le correspondía administrar justicia en primera instancia en lo civil y en lo penal¹⁴. En esas funciones estuvo don José Simeón durante sus dos primeros años de residencia en Costa Rica, de 1824 a 1826. Entre otros casos le correspondió seguir una causa contra los autores de los motines ocurridos en Heredia en febrero de 1825, por la negativa de varios clérigos y otros personajes prominentes a jurar la Ley Fundamental del Estado. Sin embargo, en junio de 1825 se emitió una ley de amnistía para los involucrados¹⁵.

-
9. Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica de 16 de mayo de 1823, artículos 23 y 33-38. Su texto completo figura en ZELEDÓN, Marco Tulio, *Digesto constitucional de Costa Rica*, San José, Colegio de Abogados, 1ª. ed., 1946, pp. 22-28.
 10. Acta de la Junta Superior Gubernativa de Costa Rica de 13 de mayo de 1824, art.3º. Su texto figura en IGLESIAS, Francisco M., *Documentos relativos a la Independencia*, San José, Tipografía Nacional, 1ª. ed., 1899-1902, vol. III, pp. 285-287.
 11. *Ibid.*, vol. III, p. 286.
 12. *Ibid.*
 13. SÁENZ CARBONELL, Jorge Francisco y otros, *Las Primeras Damas de Costa Rica*, San José, Instituto Costarricense de Electricidad, 1ª. ed., 2001, p. 198.
 14. *Decreto N° 201 del 9 de octubre de 1812*.
 15. FERNÁNDEZ GUARDIA, Ricardo, *Historia de Costa Rica. La Independencia*, San José, Librería Lehmann & Cía., 2ª. ed., 1941, pp. 160-161.

Presidente de la Corte Superior de Justicia por primera vez

La Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica aprobada en 1825 dispuso crear para el Estado una Corte Superior de Justicia como tribunal de segunda y tercera instancia¹⁶, cuyo Presidente debía ser abogado. En la elección popular de los magistrados prácticamente ninguno de los postulados obtuvo la mayoría necesaria, y el Congreso Constituyente tuvo que realizar la elección, el 7 de abril de 1825. Como Presidente del alto tribunal fue escogido el abogado nicaragüense don Manuel Barberena, que residía en León. Sin embargo, el licenciado Barberena se excusó de aceptar el cargo, y el 2 de julio de 1825 la Asamblea legislativa convocó a elecciones para reemplazarlo. El 1° de agosto, como otra vez ninguno de los postulados obtuvo, la cámara nombró como Presidente de la Corte a don José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes¹⁷.

Fue sumamente difícil instalar la Corte, ya que la mayoría de quienes eran elegidos como magistrados rehusaban el cargo, con un pretexto u otro. Finalmente, la Asamblea dispuso que el domingo 1° de octubre se instalara la Corte con los individuos que hubiera presentes. Ese día, el Presidente de

la Asamblea legislativa, don Pedro Zeledón Mora, juramentó al licenciado Guerrero de Arcos. El 5 de diciembre de 1826 se emitió la ley mediante la cual se aprobaba el Reglamento interior de la Corte Suprema de Justicia¹⁸.

Al referirse a la Corte en su mensaje anual a la Asamblea legislativa, el 1° de marzo de 1827, el Poder Ejecutivo manifestó que el alto tribunal

*“... ha llenado sus funciones en el período que ha corrido, aunque con mengua de individuos por inopia de Letrados y porque algunos Magistrados propietarios electos aún no se han presentado a tomar posesión. El solo hecho de haberse instalado ha mejorado la administración de justicia imponiendo respeto a los juzgados subalternos y haciendo más rápidamente el despacho de los negocios.”*¹⁹

Durante largo tiempo, la Corte continuó incompleta, pues aún faltaban por elegir un fiscal en propiedad y un magistrado lego. Además, los salarios de los integrantes de la Corte no se pagaban puntualmente. Para octubre de 1827, a solo un año de

16. Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica de 21 de enero de 1825, artículos 24 y 87-93.

17. SÁENZ CARBONELL y MASÍS PINTO, op. cit., p. 22.

18. *Ibid.*, pp. 23-24.

19. *Mensajes presidenciales: años 1824-1859*, San José, Editorial Texto, 1ª. Ed., 1981, p. 20.

su inauguración, el alto tribunal se hallaba disuelto, como lo indicó el Ejecutivo a la Asamblea en su mensaje del 1° de marzo de 1828 ²⁰.

Concluidas de hecho sus funciones y disuelta de hecho también la Corte, don José Simeón fue llamado a servir nuevamente el cargo de juez letrado, que desempeñó de 1828 a 1830.

Presidente de la Corte por segunda vez

De fines de 1827 a principios de 1829 el Estado careció de Corte Superior de Justicia. Reorganizada esta en marzo de 1829, la presidieron sucesivamente el guatemalteco don Agustín Gutiérrez y Lizaurzábal (1829-1830) y el nicaragüense don José Sacasa y Méndez (1830-1831). Este renunció por haber sido designado por el gobierno federal en un cargo diplomático, y el 19 de mayo de 1831 la Asamblea legislativa eligió para sucederle a don José Simeón Guerrero de Arcos; pero el Poder Ejecutivo objetó el procedimiento seguido. El 27 de mayo de 1831 la Asamblea optó por convocar a elecciones para proceder a llenar la vacante. El voto popular favoreció al mismo licenciado Guerrero de Arcos, a quien se citó para tomar posesión el 18 de julio de 1831 ²¹.

Durante esta segunda presidencia de don José Simeón la Corte siguió enfrentando el mismo problema de inestabilidad que padecía desde 1826. Uno de los magistrados fue elegido diputado al Congreso de la Federación centroamericana y el 6 de enero de 1832 se ausentó ²¹, el fiscal electo no había asumido su cargo y en febrero el propio licenciado Guerrero de Arcos se ausentó de San José, por lo que la Corte quedó otra vez disuelta de hecho. El 1° de marzo, el Poder Ejecutivo expresó sus inquietudes al respecto en su mensaje anual a la Asamblea:

[...] la Corte Superior de Justicia fungió la mayor parte del año próximo pasado y algunos días del presente, encontrándose a la fecha disuelta, porque siendo el Magistrado Zeledón electo diputado al Congreso federal marchó a incorporarse en él, porque el Magistrado fiscal aún no ha venido a desempeñar su destino, como ofreció, en aquel tribunal, y porque el Presidente se ausentó a principios del mes antecedente, quizá a negocios propios, pues de ello no ha tenido conocimiento el Ejecutivo por el orden que corresponde. El interés de los pueblos reclama en varios sentidos la existencia de

20. SÁENZ CARBONELL y MASÍS PINTO, op. cit., pp. 24-25.

21. Ibid., pp. 36 y 39.

22. Ibid., p. 39.

*tan importante corporación y por lo mismo el Ejecutivo espera que os dignéis extender vuestra respetable atención a su reorganización y estabilidad.*²³

Don José Simeón reasumió su cargo poco después, pero como era el único integrante de la Corte, en mayo de 1832 se emitió una ley para que mientras se reorganizaba el alto tribunal, pudiera resolver solo en todas las causas en que tuviera impedimento legal²⁴.

El 31 de agosto de 1832, don José Simeón fue suspendido en su cargo, debido a una grave acusación formulada en su contra²⁵.

La acusación contra don José Simeón Guerrero. La diferencia entre normas jurídicas y normas morales y religiosas.

El bachiller don Sabino Castillo y Palacios, juez de primera instancia de San José, presentó el 31 de julio de 1832 a la Asamblea legislativa una acusación contra el licenciado Guerrero de Arcos²⁶. Debido a errores cometidos por Castillo en su desempeño como juez, don José Simeón lo había suspendido en su cargo y declarado que había lugar a formación de causa en su contra. Considerando ilegal esta decisión, Castillo interpuso la acusación ante

la Asamblea, pero además, denunció que el licenciado Guerrero faltaba a los deberes de moralidad que le imponía su cargo, por vivir públicamente amancebado, es decir, que hacía vida marital con una mujer con la que no estaba casado.

A solicitud de la Asamblea, don José Simeón rindió el 7 de agosto un informe sobre el tema, en la que expuso detalladamente las razones jurídicas por las que se había suspendido a Castillo, y en cuanto al cargo de inmoralidad, sin admitir expresamente el concubinato que se le atribuía, hizo ver que ese tipo de relaciones solo era ilegal en el caso de clérigos o personas casadas, y que no era su caso, porque para la amistad entre personas libres no existía pena²⁷. Nos parece que vale la pena transcribir algunos de sus razonamientos, en cuanto marcan la diferencia entre normas jurídicas y normas morales y religiosas, distinción que hoy nos parece elemental pero que en la Costa Rica de 1833 podía considerarse algo difusa:

“Las leyes del título 19 libro 8° de la Recopilación al hablar del caso relacionado, se limitan a imponer penas a los casados, clérigos, frailes, y otras personas religiosas, sin decir cosa alguna de los demás que no

23. *Mensajes presidenciales: años 1824-1859*, op. cit., p. 64.

24. SÁENZ CARBONELL y MASÍS PINTO, op. cit., p. 39.

25. Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 1498, 1501 y 1509.

26. Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 1501.

27. *Ibíd.*

tienen aquellas circunstancias. La ley que forma el Prólogo del título 14 Partida 4ª. se expresa así: Barragana defiende Santa Iglesia que non tenga ningún cristiano, porque viven con ellas en pecado mortal. Pero los sabios antiguos que fisieron las leyes consintieronles que algunos las pudiesen haber sin pena temporal, porque tobieron que era menos mal de haber una que muchas. E porque los fijos que nacieren dellas fuesen más ciertos. La 2ª. del mismo título está conforme con la Recopilación, y la 3ª. determina las buenas circunstancias que ha de tener la del Rey, Príncipes, Condes y otras personas constituidas en dignidad. Es cierto que la ley 29 título 18 libro 2º de la Recopilación de Indias, y la Real Orden de 14 de mayo de 1788, mandan a las Justicias proceder al castigo de los pecados públicos, sin determinar pena, de suerte que las raras veces que se ha procedido en otras épocas por alguna autoridad llena de un celo religioso, ha sido imponiendo discrecionalmente penas correccionales; pero ya no es tiempo de que Vuestra Excelencia se ocupe de en castigar pecados: el artículo 11 de la Constitución Federal lo resiste, y las luces del siglo en que vivimos no sufren que la autoridad política o civiles e mezclen en juzgar las conciencias. Las leyes de Partida están en consonancia

con los códigos modernos más celebrados: véanse sino entre otros el de uno de los Estados de Norte América recientemente publicado en nuestro idioma.

La moralidad no consiste solo en el punto a que el acusador se refiere: otras virtudes son necesarias en el hombre público, y el mismo acusador a pesar de su mordacidad, no se ha atrevido a señalar hecho alguno que sea contrario a ellas, exhalando su mal humor en frases vagas que no producen más que el insulto. Pero si su aserción es cierta el exponente protesta a Vuestra Soberanía que no conocen muchos hombres dignos de los cargos: él está al cabo de los sucesos de la época presente, como que en pequeños pueblos no se ocultan las relaciones y hechos aun más insignificantes; y ocho años de residencia no lo dejan ignorar la historia de la generación que tiene la cabeza cubierta de canas. Dejar de hacer lo que la naturaleza resiste por razón de la edad, o pretender ocultar lo que la opinión y las leyes reprueban a causa del Estado, cree el exponente que no es una virtud. Si no temiera faltar al respeto que es debido a Vuestra Soberanía referiría un pasaje del Evangelio, o el dicho del héroe de la Mancha en la ventura de los galeotes. Pero sobre todo, ¿cómo compondremos

*el párrafo del escrito de que se trata con los principios del acusador sobre el **ingesto** estampados en el documento número 2º?*

*En vista de esto no puede el que os habla menos que decir con un criminalista célebre, ¿dónde están al presente los ciudadanos, que comparezcan ante los jueces y tribunales solo por un merecido horror a los delitos, y un loable deseo de evitar otros? En vez de perseguir el crimen, ¿no perseguirán al delincuente supuesto o verdadero? En vez de la utilidad pública, ¿no serán sus miras la satisfacción de su venganza, de su odio, de su codicia, de su ambición, o de otra pasión vituperable?*²⁸

El 8 de agosto, mientras se estudiaba este caso, se recibió en la Asamblea otra acusación contra don José Simeón, formulada por el secretario de la Corte, don Pedro César y Urroz²⁹.

Después de largas discusiones, el 31 de agosto la Asamblea declaró que había lugar a la formación de causa contra don José Simeón por la acusación de don Sabino

Castillo, y lo suspendió en el ejercicio de su cargo³⁰. Como era el único magistrado en funciones, otra vez el Estado se quedó sin Corte de Justicia. El 7 de setiembre se leyó en la cámara otra acusación más contra el licenciado Guerrero de Arcos, formulada por el abogado nicaragüense don Valentín Gallegos³¹.

El 16 de setiembre se nombró a los integrantes del tribunal especial que debía juzgar a don José Simeón: don Juan Manuel Soto Herrera, don Manuel Fernández Chacón y el presbítero don José Ana Ulloa y Guzmán-Portocarrero. Los dos últimos fueron recusados enseguida por don Sabino Castillo, quien dijo que Fernández era socio de Guerrero de Arcos, y que Ulloa era tío de la “barragana”, es decir, de la mujer con la que se atribuían al acusado relaciones ilícitas. Sin embargo, las recusaciones no prosperaron, y el tribunal especial se instaló el 2 de octubre, presidido por el padre Ulloa. El tribunal también rechazó las recusaciones, indicando que quien legalmente podía recusar a uno de los juzgadores era el acusado, no el acusador³². Tampoco prosperó una gestión para apartarse del tribunal hecha por el presbítero Ulloa, quien se hallaba muy ofendido por las referencias a su sobrina y dijo que esta era una viuda honrada³³.

28. Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 1501.

29. SÁENZ CARBONELL y MASÍS PINTO, op. cit., p. 41.

30. Decreto N° 75 del 3 de setiembre de 1832.

31. SÁENZ CARBONELL y MASÍS PINTO, op. cit., p. 41.

32. Archivo Nacional de Costa Rica, Sección Histórica, Archivo del Congreso, N° 1509

33. *Ibíd.*, N° 1498.

Don José Simeón se presentó ante el tribunal el 10 de octubre, con su pariente el presbítero don Juan de los Santos Madriz y Cervantes, quien actuaba como su defensor, y varios testigos. Después de oír su defensa y los testimonios, los miembros del tribunal absolvieron el mismo día a don José Simeón de todos los cargos y lo declararon libre y hábil para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, ya para entonces se habían efectuado nuevas elecciones para magistrados, y el 11 de octubre de 1832, al día siguiente de la absolución del licenciado Guerrero de Arcos, don Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal tomó posesión como nuevo Presidente de la Corte ³⁴.

En cuanto a las acusaciones formuladas contra don José Simeón por don Pedro César y don Valentín Gallegos, la Asamblea, en resoluciones del 14 y el 19 de marzo de 1833 respectivamente, declaró que no había lugar a formación de causa ³⁵.

Presidente de la Corte por tercera vez

En 1833 hubo nuevas elecciones para magistrados. Como ninguno de los postulados para el cargo de Presidente de la Corte alcanzó la mayoría necesaria, la Asamblea decidió el 8 de octubre elegir una vez más a don José

Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes. Este no se encontraba en San José y no fue sino hasta el 22 de enero de 1834 cuando prestó el juramento de ley ³⁶.

En 1834 don José Simeón estuvo entre los suscriptores de un fondo del vecindario de San José para pagar un preceptor para la juventud. También en ese año formó parte del grupo de La Tertulia, encabezado por el presbítero don Vicente Castro y Ramírez, que publicaba el periódico del mismo nombre y se oponía al gobierno de don José Rafael de Gallegos y Alvarado. Ese grupo se opuso fuertemente a la Ley de la Ambulancia, cuya emisión hizo que en mayo de 1834 los Supremos Poderes, incluyendo el Judicial, trasladaran su residencia a la ciudad de Alajuela, donde debían permanecer durante cuatro años ³⁷. Sin embargo, en virtud de otra ley de la Asamblea, en setiembre de 1835 la Corte y el Poder Ejecutivo volvieron a San José, mientras el Legislativo y el Conservador se establecían en Heredia ³⁸.

Por razones que desconocemos, para principios de 1836 don José Simeón, que llevaba ya once años y medio de residir en Costa Rica, había decidido regresar a Nicaragua. En marzo de ese año presentó a la Asamblea su renuncia como magistrado

34. SÁENZ CARBONELL y MASÍS PINTO, op. cit., pp. 41-42.

35. Decreto N° 5 de 15 de marzo de 1833 y Decreto N° 7 de 20 de marzo de 1833.

36. SÁENZ CARBONELL y MASÍS PINTO, op. cit., p. 45.

37. Decreto N° 58 del 3 de abril de 1834.

38. *Decreto N° 134 de 2 de setiembre de 1835.*

y Presidente de la Corte, pero pasaron los meses y la cámara no se pronunció sobre el particular. En junio, don José Simeón solicitó licencia por dos meses para ir a Nicaragua, pero tampoco hubo respuesta. La inestabilidad de la Corte proseguía: el fiscal don Valentín Gallegos abandonó su cargo para irse a Nicaragua, el magistrado don Atanasio Gutiérrez y Lizaurzábal abandonó sus funciones y el magistrado don Juan Mora Fernández fue elegido como diputado al Congreso de la Federación ³⁹.

Ante la inacción de la Asamblea, don José Simeón decidió simplemente abandonar su cargo y salir del Estado. Para el 4 noviembre de 1836 ya se había marchado a Nicaragua y la presidencia de la Corte recayó interinamente en el bachiller don Luz Blanco y Zamora. El 9 de diciembre, ante el hecho consumado, la Asamblea dispuso que se efectuasen elecciones para un magistrado propietario, en sustitución de don José Simeón. El cargo recayó en el propio bachiller Blanco y Zamora⁴⁰.

Su matrimonio y sus últimos años

En diciembre de 1836, cuando se encontraba ya de retorno en Nicaragua, don José Simeón

Guerrero de Arcos dio poder a su amigo el abogado nicaragüense don Toribio Argüello para que en nombre se desposara en San José con doña Ana Bolandi y Ulloa, la señora con respecto a la cual se había producido el escándalo de 1832. Nacida alrededor de 1791 en el hogar de don Andrés Bolandi, oriundo de Suecia, y doña Gertrudis Ulloa y Guzmán-Portocarrero, cartaginesa, doña Ana había sido casada en primeras nupcias con don José María Porras. El desposorio lo efectuó el 30 de diciembre el padre Madriz, en la casa del apoderado, por hallarse este enfermo⁴¹. Hija de este matrimonio fue doña María Guerrero Bolandi, quien posiblemente nació en Nicaragua y murió en San José en 1910⁴².

Don José Simeón Guerrero de Arcos, quien en la época de su matrimonio posiblemente era ya sexagenario, al parecer no regresó más a Costa Rica y posiblemente falleció en Nicaragua, pocos años después de su regreso a ese país. Su viuda doña Ana sí volvió a Costa Rica y murió en San José en julio de 1869, a los 78 años de edad⁴³.

39. SÁENZ CARBONELL y MASÍS PINTO, op. cit., p. 46.

40. Ibid., pp. 46 y 49

41. https://www.familysearch.org/search/image/show#uri=https%3A%2F%2Fapi.familysearch.org%2Frecords%2Fpal%3A%2FMM9.1.i%2Fdgs%3A004229309.004229309_00037

42. https://www.familysearch.org/search/image/show#uri=https%3A%2F%2Fapi.familysearch.org%2Frecords%2Fpal%3A%2FMM9.1.i%2Fdgs%3A004234585.004234585_00370

43. <https://www.familysearch.org/search/recordDetails/show?uri=https://api.familysearch.org/records/pal:/MM9.1.r/MWZB-PD6/p1>